

**Sexta.-Solicitudes de inscripción.**

Se enviará antes del 6 de junio, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, al Instituto de la Juventud (calle Marqués de Riscal, 16, 28010 Madrid), según modelo que facilitará el referido Organismo.

**Séptima.-Selección de participantes y pago de cuotas**

Los participantes que resulten seleccionados recibirán la notificación de tal circunstancia antes del 12 de junio, y dispondrán de un plazo de cinco días naturales para el pago del importe de la cuota, que deberán hacer mediante cheque conformado, ingreso efectivo o transferencia bancaria, en la cuenta corriente número 12.463, que el Instituto de la Juventud tiene abierta en la Entidad Banco de Santander, agencia número 3, calle Conde de Peñalver, 46, 28006 Madrid.

El resguardo que acredite dicho pago deberá ser remitido inmediatamente a la Secretaría de Organización de los Encuentros de Cabueñes (calle Marqués de Riscal, 16, 28010 Madrid)

En caso de renunciar a la participación, el Instituto de la Juventud sólo devolverá el 50 por 100 de la cuota, cuando se acredite documentalente una circunstancia ajena a la voluntad del joven solicitante y se estime suficiente y bastante por la Organización de los Encuentros, a la vista de la documentación presentada.

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**12523** *ORDEN de 8 de mayo de 1986 por la que se modifican los números 1 y 2 del artículo 5.º de la Orden de 26 de marzo de 1984, por la que se regula el sistema de provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los equipos de atención primaria por el procedimiento de concurso libre.*

Ilmos. Sres: La Orden de 26 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» núm. 78, de 31 de marzo) reguló en desarrollo del artículo 9.3 del Real Decreto 137/1984, de 14 de enero, sobre estructuras básicas de salud, el sistema de provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los equipos de atención primaria, por el procedimiento de concurso libre.

Sin alterar las características esenciales del sistema de provisión contenido en la citada Orden, es preciso modificar en su articulado las deficiencias que, o bien han conllevado a la exclusión de determinados méritos de los concursantes, o bien han generado problemas de interpretación, con el consiguiente efecto de multiplicación de recursos contra la adjudicación de las vacantes.

En su virtud, oídos el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos y el Consejo General de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Los números 1 y 2 del artículo 5.º de la Orden de 26 de marzo de 1984, por la que se regula el sistema de provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los equipos de atención primaria por el procedimiento de concurso libre quedan modificados en la siguiente forma:

«Artículo 5.º 1. Para la valoración de méritos de los concursantes el Tribunal se ajustará a los siguientes baremos:

	Puntos
A) Médicos de Medicina General:	
I. Por cada matrícula de honor o sobresaliente durante los estudios de licenciatura (no se deben considerar como asignaturas valorables: Religión, Formación Política, Educación Física e Idiomas)	0,1
II. Grado de Licenciado (si premio extraordinario o sobresaliente, 0,5 puntos más)	1
III. Grado de Doctor (si "cum laude" o sobresaliente, un punto más)	2
IV. Por cada matrícula de honor o sobresaliente en los cursos monográficos de Doctorado	0,1
V. Título de Especialista en Medicina de Familia y Comunitaria	2
VI. Médicos residentes que hayan cumplido el periodo completo de formación del programa MIR en la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública	4

	Puntos
VII. Médicos residentes que hayan cumplido el periodo completo de formación del programa MIR en la especialidad de Medicina Interna	5
VIII. Médicos residentes que hayan cumplido el periodo completo de formación del programa MIR en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria	6
IX. Médicos residentes que hayan cumplido el periodo completo de formación del programa MIR en especialidades no comprendidas en los apartados precedentes	3
X. Diplomados en Sanidad	0,5
XI. Oficiales Sanitarios (no podrá ser valorado a los Médicos residentes comprendidos en el apartado VI)	1
XII. "Master" de Salud Pública en Centro extranjero con programa reconocido de docencia	1
XIII. Médicos que hayan cumplido el periodo completo de formación durante un tiempo mínimo de tres años en Centro extranjero con programa reconocido de docencia para posgraduados en la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública	4
XIV. Idem, en Medicina Interna	5
XV. Idem, en Medicina Familiar y Comunitaria	6
XVI. Idem, en el resto de las Especialidades Médicas	3
XVII. Por servicios prestados como Médico titular, Médico de Medicina General, Médico Especialista en Medicina Interna o Médico de Urgencia de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos)	0,1
XVIII. Idem, con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos)	0,05
XIX. Por servicios prestados a la Seguridad Social como Médico Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos)	0,04
XX. Idem, con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos)	0,02
XXI. Por servicios prestados a la Seguridad Social como Médico Especialista en especialidades no comprendidas en los apartados precedentes, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos)	0,03
XXII. Idem, con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos)	0,015
XXIII. Catedrático numerario de la Facultad de Medicina (Patología General y/o Patología Médica y/o Medicina Preventiva y Social)	8
XXIV. Profesor numerario de la Facultad de Medicina (Patología General y/o Patología Médica y/o Medicina Preventiva y Social)	6
XXV. Por servicios prestados como Profesor en áreas de Atención Primaria de Salud en Entidades con acreditación docente, por cada cien horas de docencia (hasta un máximo de tres puntos)	0,25
XXVI. Por trabajos científicos publicados y aportaciones a reuniones científicas sobre Atención Primaria de Salud (hasta un máximo de dos puntos)	0,05

Serán excluyentes entre sí la valoración de los apartados VI y XIII, VII y XIV, VIII y XV, y IX y XVI.

	Puntos
B) Médicos Pediatras-Puericultores:	
I. Por cada matrícula de honor o sobresaliente durante los estudios de licenciatura (no se deben considerar como asignaturas valorables: Religión, Formación Política, Educación Física e Idiomas)	0,1
II. Grado de licenciado (si premio extraordinario o sobresaliente, 0,5 puntos más)	1
III. Grado de Doctor (si "cum laude" o sobresaliente, un punto más)	2

	Puntos
IV. Por cada matrícula de honor o sobresaliente en los cursos monográficos del Doctorado	0,1
V. Médicos residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR en la Especialidad de Pediatría	6
VI. Diplomados en Sanidad	0,5
VII. Oficiales Sanitarios	1
VIII. "Master" en Salud Pública en Centro extranjero con programa reconocido de docencia	1
IX. Médicos que hayan cumplido el período completo de formación durante un tiempo mínimo de tres años en Centros extranjeros con programa reconocido de docencia para posgraduados en Pediatría y Puericultura	6
X. Por servicios prestados como Pediatra-Puericultor en Instituciones sanitarias extrahospitalarias dependientes de Administraciones Públicas o de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos)	0,1
XI. Idem, con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos)	0,05
XII. Por servicios prestados como Pediatra-Puericultor en Instituciones sanitarias hospitalarias dependientes de las Administraciones Públicas o de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos)	0,1
XIII. Idem con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio (hasta un máximo de nueve puntos)	0,05
XIV. Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina	8
XV. Profesor numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina	6
XVI. Por servicios prestados como Profesor en áreas de atención primaria de salud en Entidades con acreditación docente, por cada cien horas de docencia (hasta un máximo de tres puntos)	0,25
XVII. Por trabajos científicos publicados y aportaciones a reuniones científicas sobre atención primaria de salud (hasta un máximo de dos puntos)	0,05

Serán excluyentes entre sí la valoración de los apartados V y IX y la valoración de los apartados X, XI, XII y XIII siempre que la prestación de los servicios haya sido coincidente en el tiempo.

C) Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería:

	Puntos
I. Estudios de la carrera de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería (no se deben considerar como asignaturas valorables: Religión, Formación Política, Educación Física e Idiomas). Cada matrícula de honor o sobresaliente	0,1
II. Premio Fin de Carrera	0,5
III. Por diploma o certificado de aprovechamiento en cursos de Salud Pública impartidos por Centros nacionales o extranjeros, acreditados por el Ministerio de Educación y Ciencia, o las autoridades educativas procedentes para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de profesionales, y de un año como mínimo de duración	3
IV. Por diploma o certificado de aprovechamiento en cursos de Atención Primaria (Materno-Infantil, Gerontología, Salud Escolar, Salud Laboral, Salud Mental y Medio Ambiente) impartidos en Centros nacionales o extranjeros acreditados por el Ministerio de Educación y Ciencia o las autoridades educativas procedentes para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de profesionales, y de un año como mínimo de duración	2
V. Por título o diploma de especialidades de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería que reconozca la legislación vigente, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia u obtenido en Centro extranjero con docencia acreditada	1

	Puntos
VI. Por certificado o diploma obtenidos en cursos de Salud Pública, Atención Primaria, Medicina de la Comunidad, impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de profesionales, cuya duración sea de treinta horas (hasta un máximo de tres puntos)	0,5
VII. Por servicios prestados como Profesor en áreas de Atención Primaria de Salud en Entidades con acreditación docente, por cada cincuenta horas de docencia (hasta un máximo de dos puntos)	0,25
VIII. Por presentación de ponencias, conferencias, comunicaciones sobre atención primaria en Jornadas, Congresos y Simposios de carácter público, convocadas por Entidades oficiales (hasta un máximo de dos puntos)	0,2
IX. Por publicación de trabajos científicos sobre atención primaria de salud (hasta un máximo de dos puntos)	0,5
X. Por plaza en propiedad de Practicante de Zona de la Seguridad Social, obtenida por oposición, concurso-oposición o concurso de méritos	0,5
XI. Por servicios prestados como Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería en Instituciones sanitarias públicas, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0,04
XII. Por servicios prestados como Profesor/a de Salud Pública en una Escuela Universitaria de Enfermería, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0,04

DI Auxiliares de Clínica:

I. Por certificado o diploma obtenido en cursos sanitarios impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de profesionales, por cada uno (hasta un máximo de dos puntos)	0,5
II. Por diploma de Puericultura de Sanidad Nacional y Maestras Puericultoras cuyos títulos hayan sido expedidos por la Escuela Nacional de Puericultura	2
III. Por título de BUP o FP2	1,5
IV. Por título de FPI	0,85
V. Por título de FPI, rama Auxiliar de Clínica	2,50
VI. Por diploma o certificados obtenidos en cursos de Salud Pública, Atención Primaria de Salud y Medicina Comunitaria, impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de profesionales, cuya duración mínima sea de diez horas (hasta un máximo de tres puntos)	1
VII. Por diploma o certificado en otros cursos sanitarios impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuya duración mínima sea de diez horas (hasta un máximo de un punto)	0,5
VIII. Por servicios prestados como Auxiliar de Clínica en Instituciones Sanitarias Públicas, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0,04

Serán excluyentes entre sí la valoración de los apartados III, IV y V.

2. Cuando la naturaleza de las plazas así lo requiera, podrán establecerse pruebas que acrediten la aptitud para el desempeño de dichas plazas, acordes con el contenido que corresponda a la titulación requerida para la plaza a que se opte sobre atención primaria de salud. La exigencia de esta prueba se fijará en la convocatoria.

La valoración de la prueba práctica podrá alcanzar hasta 30 puntos para los Médicos de Medicina General, 25 puntos para los Médicos Pediatras-Puericultores, 20 puntos para los Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería y 15 puntos para los Auxiliares de Clínica.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 8 de mayo de 1986.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud